

**INFORME DE LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA EL PROCEDIMIENTO DE RELOCALIZACIÓN A CONCESIONES DE ACUICULTURA QUE INDICA Y ESTABLECE PERMISOS ESPECIALES DE COLECTA DE SEMILLAS**

**BOLETÍN Nº 11.317-21<sup>1</sup>**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos, pasa a informar el proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, referido en el epígrafe, en primer trámite constitucional y reglamentario, sin urgencia.

**I.- CONSTANCIAS PREVIAS.**

**1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.**

Ampliar la figura de la relocalización de concesiones a los demás cultivos de acuicultura que no sean salmones, y establecer permisos especiales para la colecta de semillas.

**2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

No contiene normas de quórum especial.

**3.- TRÁMITE DE HACIENDA.**

Artículos 1°, 2°, 4° y 6° del proyecto, atendiendo a lo señalado en sendos informes, tanto Financiero como de Productividad.

**4.- EL PROYECTO FUE APROBADO, EN GENERAL, POR UNANIMIDAD.**

**VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA MARCELA HERNANDO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES MIGUEL ÁNGEL ALVARADO, PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, FIDEL ESPINOZA, IVÁN FLORES, JUAN E. MORANO (PRESIDENTE) Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE. (8-0-0).**

**5.- SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE AL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL ALVARADO RAMÍREZ.**

---

<sup>1</sup> La tramitación completa de este mensaje se encuentra disponible en la página web de la Cámara de Diputados: <http://www.camara.cl/>

Durante el estudio de este proyecto, se contó con la asistencia y colaboración de:

1.- Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo,

- Señor Pablo Berazaluce, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.
- Señor Paolo Trejo, Jefe División Jurídica.
- Señor Eugenio Zamorano Villalobos, Jefe División de Acuicultura.
- Señor Miguel Cisternas, asesor.
- Señor, Adrián Fuentes, asesor.

2.- Del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura:

- Señora Jessica Fuentes, Subdirectora Jurídica.

3.- Alcalde de la I. Municipalidad de Cochamó, don Carlos Soto, y Pablo Marín, Concejal.

4.- Las siguientes agrupaciones:

- Miticultores de Cochamó, don Cristián Arenas.
- Asociación de Miticultores de Chile, doña Yohana González, gerente general de AmiChile y Rodrigo Rosales.
- Sindicato de Pescadores de Curanue, don Lucio Avendaño.
- Macroárea PSMB Yaldad, don Alfonso Aguilar.
- Miticultores de Quellón, don Pablo Avendaño.
- Asociación Gremial de Acuicultores de Queilén, don René Vera.
- Asociación Gremial de Cultivadores de Moluscos de Calbuco.
- Federación de Pescadores Artesanales de Hualaihué, Región de Los Lagos, don José Alvarado y Jorge Contreras.
- A.G. de Miticultores de Hualaihué, don Enzo Almonacid.
  - A.G. de Procesadores y Productores de algas marinas (Copram), señores Marco Depolo, vicepresidente y Ramiro Rojas, biólogo.
- Agrupación de Miticultores de las Comunas de Calbuco y Puerto Montt A.G, señor Jorge Hernández, presidente, les acompañaban Marcos Soto, secretario e Isaías Mansilla, tesorero.
- Federación de Pescadores Artesanales del Estuario del Reloncaví (Fepaer), Heriberto Villegas, secretario, Juan Antonio Ortega, tesorero.

\*\*\*\*\*

## **II.- ANTECEDENTES PREVIOS.**

Según el Mensaje, la ley N° 20.434 estableció una institución denominada “relocalización de concesiones”. En efecto, dado que por razones de ordenamiento territorial se cerró el acceso para nuevas concesiones de salmones por un período de cinco años, cada titular de una

concesión de acuicultura otorgada tiene el derecho a relocarla en otro sector, dentro de las áreas apropiadas para la acuicultura. Para ello, debe renunciar a la concesión original y someter la nueva concesión al sistema de evaluación de impacto ambiental. El objetivo de esta institución es que no aumente el número de concesiones ni la superficie otorgada.

Dicha figura se basa en la necesidad de otorgar concesiones en espacios que tienen las aptitudes necesarias para el ejercicio de la actividad acuícola, de modo que se realice en condiciones seguras desde el punto de vista ambiental y sanitario. Dicha relocalización fue concebida para el cultivo de salmones, que por esa época estaba en vías de recuperación de la crisis provocada por el virus Isa. Sin embargo, al igual que en el caso de los salmones, las concesiones de otros tipos de cultivos están desplazadas de sus lugares de otorgamiento, en algunos casos, debido a los históricos problemas de cartografía o porque las concesiones son tan antiguas que se otorgaron muy próximas a la costa, lo que hoy perjudica sus cultivos, por lo cual se debe buscar un desplazamiento de las mismas en busca de mejores condiciones productivas.

Así las cosas, el proceso de ordenamiento de la acuicultura no podrá completarse en la medida en que sólo se resuelva el posicionamiento de los cultivos de salmones, sino que, además, se requiere avanzar en la relocalización de las concesiones de los demás cultivos. Por esto es particularmente relevante en la Región de Los Lagos, donde conviven todo tipo de cultivos. Por lo anterior, se propone proceder al ordenamiento de la actividad, de modo de establecer la opción de relocalizar las demás concesiones de acuicultura (mitílicos y algas).

Los cultivos de mitílicos (choritos) y de algas presentan interesantes proyecciones de crecimiento. Para ello, requieren adoptar mejores condiciones de operación, a fin de asegurar un buen desempeño ambiental y sanitario que les permita aprovechar las oportunidades del mercado. Esto es particularmente importante en el caso de las algas, atendido el crecimiento de la demanda de los diversos productos que las requieren como materia prima.

El ordenamiento a través de la relocalización se produce en un escenario de cierre de acceso a las concesiones, lo que se inició con los salmones, estableciéndose el cierre de acceso a todo tipo de cultivos en la Región de Los Lagos. Puesto que ahora se iniciará esta segunda etapa con los demás cultivos, resulta imperioso poder contar con un número cierto de concesiones de acuicultura que deberán ser relocalizadas y, por ello, es necesario permitir la culminación del trámite de solicitudes de concesiones de acuicultura que ingresaron antes del cierre, que no tengan en su proyecto técnico peces y que favorezcan proyectos de menor envergadura (mitílicos hasta 6 hectáreas y algas fijadas al sustrato), así como otros proyectos que sin tener un alto número y, habiendo ingresado antes del 12 de abril de 2012, representan proyectos de diversificación que aportarán al crecimiento de la actividad (otras especies).

Por otra parte, los cultivos de mitílicos y pectínidos requieren proveerse de semillas para poder engordar ejemplares en los centros de cultivo. Históricamente, esta actividad, en los casos en que se

hace fuera de áreas de manejo y de concesiones de acuicultura, se realiza por temporadas con permisos de escasa importancia otorgados por la Capitanía de Puerto para usar sectores costeros, debiendo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura autorizar técnicamente la actividad. Sin embargo, la falta de una regulación específica de la actividad importa una serie de problemas: burocracia en el trámite que obstaculiza la realización de la actividad dentro de la temporada en que técnicamente es factible realizar la colecta, se facilita la operación ilegal al no existir mecanismos adecuados de control de la instalación y retiro de los colectores, y falta de certeza de los derechos en virtud de los cuales se realiza la colecta.

Atendido lo anterior, es que se ha previsto establecer una regulación específica en virtud de la cual se determinen las áreas de colecta y se otorguen permisos especiales para realizar la colecta de semillas fuera de las áreas de manejo y concesiones de acuicultura, quedando prohibida la actividad fuera de estas figuras.

Por otra parte, si bien la ley reconoce esta actividad, no establece expresamente la obligación de informar su operación a la Autoridad, lo que beneficia a quienes ejercen la actividad ilegalmente al dificultar el control de los productos que llegan a las plantas de abastecimiento, ya que el origen (colectores de semillas) no debe informar sobre su operación. Por lo anterior, se requiere incorporar dicha obligación en la ley.

El caso de la Región de Los Lagos difiere del resto del país por encontrarse con actividades consolidadas de colecta de semillas en áreas de manejo, concesiones de acuicultura y áreas históricas de colecta. Atendido lo anterior, es necesario reconocer la actividad histórica de colecta a través de permisos especiales, pero sin ampliar los sectores en que dicha actividad se ha desarrollado, evitando de este modo potenciales conflictos por el uso del borde costero por parte de los titulares de las áreas de manejo y de las concesiones de acuicultura.

Así las cosas, para el caso de la Región de Los Lagos se ha previsto la entrega de permisos especiales de colecta acotados a quienes cumplan con los criterios de uso previo realizado a través de permisos de escasa importancia. Una vez otorgados los permisos especiales de colecta a quienes cumplan los requisitos, ya no será factible realizar colecta de semillas en la Región de Los Lagos a partir de permisos de escasa importancia.

Por su parte, la Ley General de Pesca y Acuicultura previó en su artículo 75 ter (introducido por la ley N° 20.434) que un reglamento determinaría las limitaciones de área que podrían ser establecidas por el solicitante de colectores de semilla en cada sector, conforme a las cuales se aseguraría un adecuado aprovechamiento de los sectores disponibles. Es del caso destacar que en la medida que no se contemple la aplicación de las limitaciones a personas naturales o jurídicas vinculadas, tales limitaciones son fácilmente vulnerables. De allí que se requiera complementar la disposición antes referida para hacer aplicables las limitaciones a personas vinculadas.

Atendido lo anterior, es necesario regular un permiso especial en virtud del cual no sólo se reconozca la actividad de colecta de semillas sino que dé mayor certeza para cada temporada y desburocratice su obtención, extendiendo el plazo de otorgamiento y permitiendo una adecuada fiscalización mediante la entrega de información sobre la actividad.

Por otra parte, y como es de público conocimiento, el trámite de las concesiones de acuicultura, y actualmente el de su relocalización, requiere demasiado tiempo por el complejo procedimiento de otorgamiento. Así las cosas, se ha estimado necesario eliminar la exigencia de que sean tres las solicitudes previas con las que se tenga problemas de distancia para habilitar a la Autoridad a denegar la solicitud respectiva. Esto es, a fin de agilizar el trámite, se modifica el procedimiento permitiendo que se deniegue una solicitud que tiene problemas de distancia con una solicitud previa (no con tres) siempre que esta última no tenga problemas cartográficos. De este modo, se evita la demora excesiva y el trámite de expedientes que tempranamente podían haber sido denegados.

### **III.- INTERVENCIONES.**

#### **1.- Señor Pablo Berazaluze, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.**

Señaló que la acuicultura en Chile es una actividad muy relevante pero muchas veces se olvida que no es exclusivamente de salmones y, por el contrario, los cultivos de otras especies tienen un componente social y de actividad económica de auspiciosas proyecciones, particularmente en las zonas australes del país y constituyen expectativas de desarrollo para tales regiones. En la actualidad existen 1901 concesiones de otros cultivos a lo largo del país, de los cuales 1762 son de choritos y algas. La cosecha del año 2016 superó las 300.000 toneladas y debe considerarse que la demanda mundial por algas está creciendo, dadas las múltiples aplicaciones que dicho producto ha llegado a tener: industria farmacéutica, cosmética, alimenticia, etc.

En lo particular, el cultivo de choritos en nuestro país tiene una historia de más de 70 años y un desarrollo a escala comercial a partir de los años 70' y 80' y a escala industrial a fines de los 90'. En la actualidad ocupa el segundo lugar en la producción acuicultora nacional después de los salmónidos y se ha constituido en un reconocido actor a nivel mundial, siendo el segundo productor después de China y primer país exportador, con principales mercados en Europa, Estados Unidos y Asia.

Hoy la industria tiene 1.198 concesiones de acuicultura equivalentes a 11.985 hectáreas. Esto significa una capacidad instalada para la producción de 450 mil toneladas anuales, bajo normas y estándares internacionales con certificaciones de centros de cultivos y plantas de procesamiento.

Durante el año 2016, Chile exportó 177 millones de dólares, correspondientes a 67.343 toneladas de productos, y las cosechas de choritos alcanzaron las 278.783 toneladas.

De este valor, casi un 100% corresponde a la Décima Región de Los Lagos, prácticamente la mitad corresponde a cultivos artesanales y tres de cada cuatro toneladas es producida en la Provincia de Chiloé. Está compuesta por 619 empresas (89% PYMES), sobre 20 plantas de proceso y alrededor de 42 agentes exportadores. Existen alrededor de 12 gremios de cultivadores, productores y exportadores.

Es particularmente importante destacar el valor social de esta actividad, creada por emprendedores, con un carácter 100% regional, que se realiza en zonas geográficas con limitadas alternativas productivas y de empleo, que se integra y complementa con la actividad industrial, así como con actores sociales y productivos de distintos segmentos socio-económicos.

Todo lo anterior determina que la mitilicultura sea una actividad con un potencial acuicultor de grandes proyecciones y desafíos.

Precisó que los cultivos de los que estamos hablando no cuentan actualmente con el mecanismo de la relocalización por lo cual no tienen la posibilidad de mejorar su posición para efectos ambientales ni para resolver problemas de desplazamiento desde los límites de su concesión. Ello los expone a situaciones complejas referidas a la localización de las concesiones y a la eventual infracción por mala ubicación.

Expuso que, conscientes de que existe un problema con la ubicación de los centros de cultivo, y dada la auditoría realizada por Contraloría, se planteó la necesidad de ordenar la actividad de la acuicultura de mediana y pequeña escala representada fundamentalmente por estos otros cultivos, para evitar infracciones o la pérdida de la concesión por la aplicación de causales de caducidad. De allí que con este proyecto de ley se pretende resolver las situaciones complejas en que se encuentran estos acuicultores a fin de permitirles continuar con su actividad y seguir generando empleo.

En ese sentido, el proyecto se vuelve necesario tanto para avanzar en el ordenamiento territorial de la actividad para aportar a un mejor desempeño y evitar conflictos derivados del posicionamiento de las concesiones, y para dar cumplimiento al compromiso asumido con el Contralor en orden de regularizar la situación de los acuicultores medianos y pequeños.

Sobre la socialización del proyecto, indicó que el trabajo comenzó el año 2015, siendo una iniciativa largamente esperada por la industria. Así desde ese año, se celebraron una serie de reuniones en mesas locales: 30 mesas locales el año 2015 y 61 mesas locales el año 2016, todas en la Décima Región de Los Lagos y este año, se dio a conocer los alcances del proyecto de ley a los principales actores regionales de la industria, a través de la mesa público-privada de mitílicos, organizada por Sercotec de Los Lagos y que reúne representantes de las diez agrupaciones de productores del molusco y dos federaciones de pescadores artesanales, con los cuales se realizó un seminario taller en Puerto Montt en junio de este

año. Asimismo se presentó el proyecto a la comisión nacional de acuicultura también en junio de este año.

Así, el contenido del proyecto considera dos grandes temas:

1.- Ampliar la figura de la relocalización de concesiones a los demás cultivos de acuicultura que no sean salmones.

2.- Establecer los permisos especiales para la colecta de semillas.

Expresó que, respecto de la relocalización de otros cultivos, la Subsecretaría de Pesca (Subpesca) podrá entonces proponer y tramitar, por motivos ambientales, sanitarios o de ordenamiento territorial, la relocalización conjunta de concesiones de acuicultura que no tengan salmónidos dentro de su proyecto técnico, dentro una determinada área. Con esto se busca mantener el grupo de especies y área, habiendo renuncia de la concesión anterior, localizando dentro de la A.A.A. y dar cumplimiento a la zonificación del borde costero.

## **2.- Señor Paolo Trejo, Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.**

Precisó que el proyecto no solo tiene que ver con los mitílidos, pues además busca crear permisos especiales para la colecta de semillas.

Comentó que lo que se propone en primer lugar es que sea la Subsecretaría de Pesca la que pueda proponer y tramitar, por motivos ambientales, sanitarios o de ordenamiento territorial, la relocalización conjunta de concesiones de acuicultura que no tengan salmónidos dentro de su proyecto técnico, dentro una determinada área. Con esto se busca mantener el grupo de especies y área, habiendo renuncia de la concesión anterior, localiza dentro de A.A.A. y dar cumplimiento a la zonificación del borde costero, todo lo anterior entendiéndose siempre que es un trámite al que se puede optar. Optando por ello, será la Subsecretaría la que proponga. En ello hay una innovación respecto de la regulación de la relocalización de los salmónidos.

Recordó que si se trata solamente de ajuste de coordenadas geográficas, no se realizará evaluación de banco natural.

Por su parte, señaló que la propuesta expresamente señala que las relocalizaciones tendrán preferencia respecto de solicitudes de acuicultura y que el reglamento podrá fijar una distancia inferior a la establecida en el RAMA, entre los centros de cultivo comprendidos en el área que sea objeto de la relocalización conjunta por área, y la hipoteca que grave la concesión original se extenderá a aquella relocalizada. Las concesiones que se relocalicen tendrán una vigencia de 25 años contados desde la fecha de la relocalización y serán renovables. Además existirán permisos especiales en el caso de la colecta que buscan

reemplazar aquellos de escasa importancia que están utilizando ahora, por ejemplo, los miticultores, que otorgará el derecho de uso y goce de porciones de mar y fondo para la instalación de colectores de semillas conforme a las condiciones establecidas en la ley y su reglamento. Esto otorgará mayor certeza a la actividad. Ello permitirá llevar un mejor control en materia de colectores, y establecerá una sanción para el que no retira los colectores cuando corresponde hacerlo, no podrá adjudicarse nuevos permisos especiales por un plazo de cinco años, pues la idea es que no se pase de colecta de semillas a engorda ilegal. Estos permisos especiales de colecta tendrán un plazo de 10 años, renovables, dando certeza a quienes llevan a cabo esta actividad, serán solo transmisibles y en ningún caso los polígonos podrán exceder de 6 hectáreas en el caso de semillas de mitílicos, ni de 20 hectáreas en el caso de semillas de pectínidos.

Expuso que en el caso de la Región de Los Lagos, se considera que hay una situación especial, hay una realidad histórica respecto de muchos pequeños acuicultores que han realizado durante mucho tiempo la actividad de colecta de semillas, y por ello se establecen las siguientes condiciones para otorgar permisos de colecta:

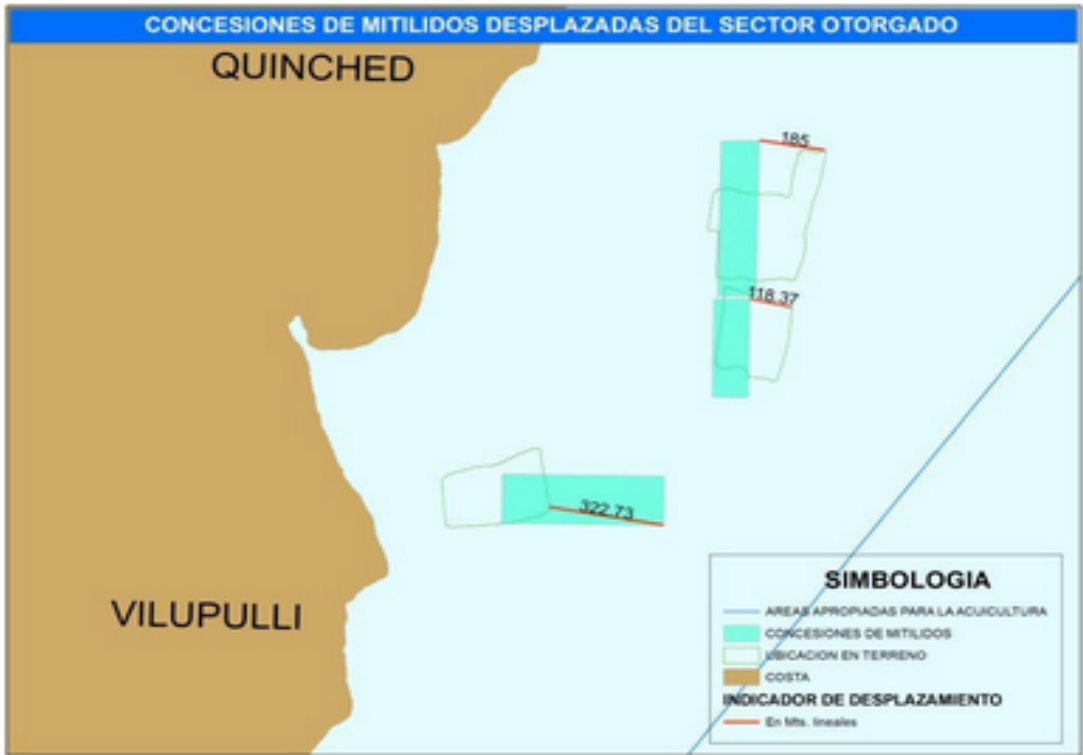
1. Haber sido titular de un permiso de escasa importancia fundado en resolución Subpesca por al menos dos años dentro de los años 2012 a 2016, inclusive;
2. Haber desarrollado la actividad de colecta;
3. No haber sido sancionado por realizar colecta ilegal en los últimos 4 años, y
4. Una vez determinados los polígonos, la Subsecretaría abrirá un período de postulación a los mismos por el plazo de seis meses.

Respecto de la causal de caducidad se considera que mientras no se termine el proceso de relocalización, se suspenderá la aplicación de la causal de caducidad por falta de operación y se suspenderá el deber de Sernapesca de elaborar la información ambiental de los centros de cultivo.

### **3.- Señor Eugenio Zamorano, Jefe de la División de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca.**

Precisó que, pese a que algunos de los expositores han señalado que se trata de simples ajustes cartográficos, en los hechos ello no es efectivo, muchos están operando en lugares totalmente distintos. El área coloreada en verde indica el lugar autorizado, y encerrado dentro de una línea verde donde efectivamente están emplazados. Expuso como ejemplo las siguientes láminas

Lámina 1:



Lamina 2:

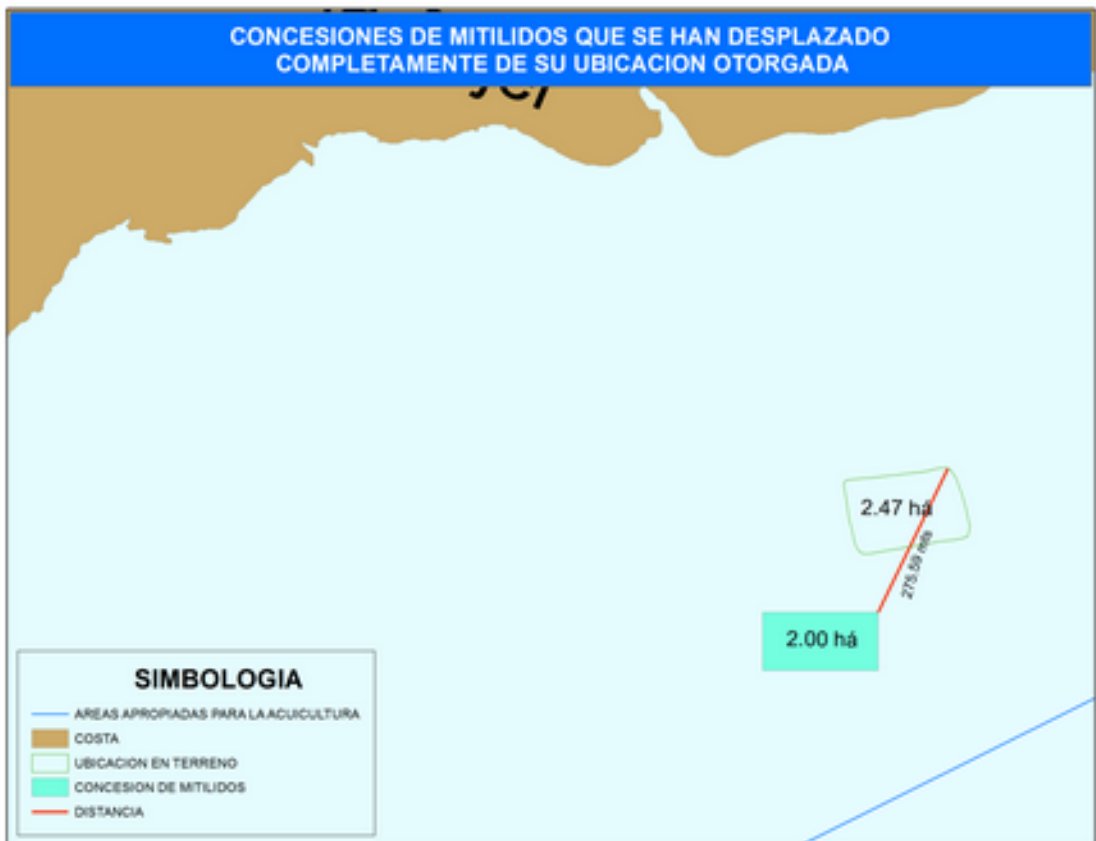


Lámina 3:



Ante la consulta de la **diputada Hernando**, respecto de si lo que se hará es movilizar la actividad desde donde están operando en los hechos hacia los lugares originalmente autorizados, lo que según han expuesto los interesados en esta Comisión sería ruinoso, o lo que se hará es cambiar las coordenadas fijándolas en el lugar donde están realmente emplazados, aclaró que lo que se cambiará son las coordenadas. Es decir, la idea es no hacerlos volver al lugar original, sino que el polígono se adecue donde actualmente están operando.

Explicó que el objetivo central es reconocer derechos de personas que presentan los permisos en la Subpesca para hacer colecta de semillas históricamente, y la temporada se cerró el 2016 porque lo que se busca es evitar la especulación, de modo que alguien solicite ahora para luego poder optar a alguno de los permisos de la regulación que se está proponiendo. Se busca que los que realmente son históricos tengan los permisos.

#### **4.- Sra. Jessica Fuentes, Subdirectora Jurídica del Servicio Nacional de Pesca**

Explicó que el proyecto de ley lo que busca es regular la actividad de colecta que no está regulada en la Ley de Pesca, y por ende hoy recurren a las normas generales de concesiones marítimas con los permisos de escasa importancia con las restricciones de plazo que ello conlleva, y el problema allí es el límite entre colecta y engorda, pues si se dejan los colectores mucho tiempo ya no es colecta sino engorda, lo que se encuentra sujeto a una normativa diferente.

Con el proyecto de ley lo que se busca es que se puedan relocalizar las concesiones, donde a diferencia del proceso de los salmones, será la Subsecretaría de Pesca la que hará la propuesta a los titulares. Habrá dos tipos de relocalización, la de aquel que se desplaza, pero hay situaciones en que el objeto es sólo ajustar coordenadas geográficas contenidas en los títulos administrativos correspondientes a su actual posición. En este último caso no se realizará evaluación de banco natural.

La propuesta de relocalización por área deberá considerar las solicitudes de concesión de acuicultura ubicadas en el sector, respecto de las cuales no existan causales de rechazo. La propuesta de relocalización tendrá preferencia frente a toda otra solicitud de concesión de acuicultura individual.

Por su parte, el reglamento podrá fijar una distancia inferior a la establecida en el RAMA, entre los centros de cultivo comprendidos en el área que sea objeto de la relocalización conjunta por área, y la hipoteca que grave la concesión original se extenderá a aquélla relocalizada.

Las concesiones que se relocalicen tendrán una vigencia de 25 años contados desde la fecha de la relocalización y serán renovables, en la medida que exista un buen comportamiento ambiental.

Además existirán permisos especiales en el caso de la colecta que buscan reemplazar aquellos de escasa importancia que están utilizando ahora, por ejemplo, los miticultores, que otorgará el derecho de uso y goce de porciones de mar y fondo para la instalación de colectores de semillas conforme a las condiciones establecidas en la ley y su reglamento. Esto otorgará mayor certeza a la actividad. Existirá un régimen general y uno especial para la Décima Región que será el de los permisos históricos.

En el régimen general se considera que cada cinco años la Subsecretaría de Pesca pedirá en destinación por diez años, áreas que puedan ser destinadas a colecta, al Ministerio de Defensa. Luego, la Subsecretaría de Pesca generará polígonos, y quien quiera postular simplemente lo indicará, sin necesidad de planos o cartografía. Habrá un límite máximo de 6 hectáreas en el caso de los mitílicos y de 20 hectáreas en caso de pectínidos.

**5.- Sr. Cristián Arenas, miticultor de Cochamó, representante de los trabajadores que operan con permisos de escasa importancia en el Estuario Reloncaví, comuna de Cochamó, Décima Región de Los Lagos.**

Explicó que la miticultura dentro del Estuario de Reloncaví consiste en la captación de semillas, y data del año 2000 con los primeros miticultores particulares que iniciaron esta actividad. En el año 2004 se masificó esta actividad y hoy, con 6 sindicatos con personalidad jurídica vigente, constituyeron la Federación de Pescadores Artesanales del Estuario Reloncaví, (Fepaer).

Así, con el aporte de la Fepaer consiguieron concesiones definitivas para los Sindicatos, Áreas de Manejo, Cursos de Capacitaciones en Miticultura, Comercialización y Contabilidad Básica, y también se logró obtener proyectos para adquirir embarcaciones, bollas, cemento para la confección anclaje, cabos (fondeos y líneas), plataformas y giras tecnológicas en Chiloé donde se dieron a conocer por su producto.

Señaló que casi la totalidad de los pescadores artesanales dejaron de ser extractores, y se convirtieron en Cultivadores de Semilla del Recurso Chorito (Pymes, con iniciación de actividades).

Precisó que actualmente no se cuenta con concesiones definitivas, que están cerradas, por ende se trabaja con permisos de escasa importancia que duran seis meses, y surge el primer problema, pues se exige retirar todos los materiales año a año, lo que genera gastos innecesarios. Por lo mismo, aclaró que estaban muy de acuerdo con el proyecto de relocalización de la acuicultura, lo avalan, pese a que tienen algunas observaciones, pues no vemos amenazados por la relocalización de los salmoneros y las solicitudes de la Ley Lafkenche. Destacó que son el motor y sustento de una comuna.

Planteó las siguientes sugerencias para el proyecto de ley:

**1.** Solicitamos agregar al proyecto de ley que la adjudicación de Permisos Especiales (PE) puedan ser otorgados a Miticultores los cuales poseen historia en esta actividad, como medida principal, y todos aquellos que realicen la actividad de colecta de semilla de chorito hasta el año 2017, los cuales tengan resolución por parte de Subpesca, informen en Sernapesca, se haya realizado entrega en terreno por parte de la Autoridad Marítima correspondiente a su comuna y/o sector, y contar con la autorización de puesta de colectores la cual entrega la misma Autoridad Marítima.

Realizamos esta solicitud en virtud, de la necesidad de resguardar esta actividad, que la realizamos netamente pescadores artesanales que nos reconvertimos en Acuicultores, con ello pretendemos resguardar nuestra actividad de una latente crisis por sobre explotación a este recurso, como es la sobre producción de instalación de colectores. Pretendemos además que la actividad de colecta de semilla quede en manos de los que la han realizado desde hace ya 15 años, permitiendo su desarrollo, ya que con el actual procedimiento de permisos de escasa importancia, no podemos desarrollarnos ni mucho menos proyectarnos en el tiempo debido a la caducidad de cada 6 u 8 meses con los que cuentan estos permisos de escasa importancia, y en la cual los Permisos Especiales vienen a cambiar hoy en día.

**2.** Solicitamos a Subsecretaría de Pesca y Acuicultura Subpesca, especifique e instruya de mejor manera la forma de postulación a estos nuevos Permisos Especiales, ya que la metodología la cual contempla la solicitud es compleja.

**3.** Definir por parte de Subpesca la operación específicamente en el retiro de colectores en PE, es decir el ciclo de captación. Se entiende que estos PE serán únicamente para la captación de semilla de chorito, no incorporando engorda pero deben contemplar también las condiciones específicas de cada sector.

Por lo tanto se solicita el ciclo de captación y posterior retiro sea de por ejemplo Octubre-Febrero de 2017 (calado de colectores, captación de semilla), y el Retiro/Cosecha de Febrero-Septiembre de 2018.

Se sugiere además incorporar “fuerza mayor” dentro de la operación PE como son Marea Roja en Chiloé y Calbuco o en sectores de actividad mitilícola, cambio climático, erupción volcánica, cambios época de desove, entre otros.

Por lo demás, queremos resaltar que el retiro es de colectores, por lo que el sistema de cultivo (líneas, fondeos, boyas) se mantendrán en el agua por los tiempos de vigencia del Permiso Especial.

**4.** Solicitamos se cambie la restricción y/o sanción a las personas, Miticultores, pescadores, personalidades jurídicas las cuales han sido sancionadas por instalación y colecta ilegal, ya en el proyecto de ley especifica si el solicitante cuenta con alguna sanción, no podrá ser beneficiario de los Permisos Especiales.

Realizamos el siguiente alcance por los siguientes puntos en los cuales sea sancionado a los que realizamos la actividad Miticola tanto por la Autoridad Marítima y Sernapesca.

a) Mantener líneas, bollerines en una porción de agua. Esto pasa debido a que cada 6 meses debe retirar todo, pero como cada año se renueva se mantienen las líneas y las bollas en el mar, aceptando y asumiendo las sanciones correspondientes.

b) Instalar colectores sin Resolución por parte de Subpesca. Esto pasa ya que las resoluciones tardan más de lo debido, por demasiadas solicitudes que se envían, demora en resolver por parte de Subpesca o demoras en llegar por envió correo ordinario. Cabe destacar que el instalar colectores sin un permiso teniendo en cuenta que las Fechas de desoves de los mitilidos son en su pick más alto Octubre- Noviembre, y las autorizaciones llegan Enero, Febrero y Marzo, nos vemos en la necesidad de instalar sin autorización, asumiendo las sanciones correspondientes, y una vez que llegan las resoluciones se solicita entrega en terreno, pero ya instalados en la porción de agua.

Teniendo en cuenta estos antecedentes solicitamos el retiro de esta sanción/restricción al momento de solicitar un Permiso Especial.

**5.** Solicitamos información de cuáles serán los polígonos donde se realizará captación de semilla del recurso chorito, a través de PE, si bien es cierto en la presentación del Sr. Eugenio Zamorano (P. Montt, Intendencia Regional de los Lagos, 2 de Junio 2017), especificó

que los polígonos serán las coordenadas usadas por los titulares históricos, queremos agregar las resoluciones entregadas este año 2017, y en sus respectivos lugares pero a nosotros la frase polígonos se entiende como determinados sectores, se solicita pronunciamiento y aclaración sobre dicho punto.

**6.** Una vez otorgados los PE como van a operar con respecto a la aplicación del Reglamento D.S. 134 (29 agosto de 2008) Artículo N° 5 (Ley Lafkquenche) de sobre posición, solicitamos puedan ser resguardados cada centro de cultivo de captación de semilla de chorito, con el fin de no caducidad o paralización al momento de tramitar una solicitud ECMPO.

**7.** Incorporar a los PE a las Comunas que son sitios históricos de captación de semilla, tales como Puerto Montt, y Calbuco, que no se han incorporado.

**8.** Como Pescadores Artesanal y Miticultores, quisiéramos solicitar que esta subsecretaria definiera Acuicultura de Pequeña Escala APE, y que se introduzca nuestra actividad en los registros de SERNAPESCA, ya que cambiamos la actividad de extracción artesanal a la de cultivo suspendido Long-Line de captación de semilla del recurso chorito.

**9.** Solicitamos que los sectores de captación de semilla del recurso Chorito (*Mytilus chilensis*) se extiendan hasta este año 2017 en los distintos sectores y comunas, resguardando así una sobre producción en el tiempo lo que podría implicar alguna crisis. Teniendo en cuenta que poco o prácticamente nada existe de repoblamiento.

**10.** Resguardar y definir límite de producción en los espacios, por ejemplo por Hectárea para captación de semilla de chorito, no se podría producir más de 20.000 colectores.

**11.** Solicitamos también el resguardo de los futuros Permisos Especiales, en la medida de que no se pueden vender, ni arrendar. Con ello se pretende que los Miticultores que realmente quieran realizar la actividad la realicen, que se entregan solo para este fin, teniendo en cuenta que de igual manera existe la posibilidad de cambiar de giro, residencia, Etc. Estos Permisos Especiales se pueden comercializar a lo menos 5 años de uso efectivo y productivo.

**12.** La Forma de caducidad de los Permisos Especiales:

a) Realizar la actividad de manera ilegal una vez entre en vigencia esta nueva ley (instalar colectores sin autorización y/o Permiso Especial).

b) No informar y/o registrarse en Sernapesca.

c) No cumplir con el reglamento de esta nueva ley.

d) No realizar la actividad o sobre producción.

e) No cancelar las respectivas tarifas.

**13.** Solicitar que las concesiones de acuicultura que están paralizadas (Mitílicos) puedan seguir su curso, y se entregan, ya que llevan años en trámites, con ello se pretende que al momento de solicitar Permisos Especiales los Titulares de concesiones paralizadas, las obtengan y con ello descongestionáramos las solicitudes de Permisos Especiales.

Precisó que esperaban que las observaciones de los distintos sectores, en específico de los gremios, sindicatos, Miticultores en general puedan ser recibidas e incorporadas a esta ley, la cual este sector la requiere con suma urgencia.

#### **6.- Señor Carlos Soto Sotomayor, Alcalde de la Comuna de Cochamó.**

Destacó que la miticultura abarca la economía de la comuna en un 80% o 90%, son el segundo o tercer semillero más grande del país. Si bien destacan los beneficios del proyecto de ley, piden que se les resguarde mientras no entre en vigencia pues temen que por las solicitudes de la Ley Lafkenche se les impida obtener luego las concesiones, se trata de un tema prioritario, que da trabajo a más de 10.500 personas. Su comuna es la primera cadena de la miticultura de Cochamó.

#### **7.- Señora Johana González, Gerente General de la Asociación de Miticultores de Chile, AmiChile.**

Precisó que venían no sólo en nombre de AmiChile, sino que con un grupo de asociaciones de Queilen, Curanue, Castro, Yaldad, Calbuco y Quellón, a exponer sus observaciones respecto del proyecto de ley, representado a casi el 100% de los miticultores de la zona, incluidos los captadores de semillas, y la preocupación general del sector por el proyecto de ley, pues no se ha logrado incorporar las solicitudes que la industria ha realizado a la autoridad.

Respecto de los permisos especiales, y el requerimiento de que deben ser cedibles, arrendables, transferibles, susceptibles de negocios jurídicos, precisó que actualmente ello es posible, son susceptibles de todo tipo de operación comercial y no entienden por qué el proyecto quiere restringir aquello.

Respecto de las caducidades instó a tener presente que la industria ha pasado por muchas crisis, lo que ha afectado capacidad productiva.

Reitero que con los ECMPOs se ven reducidos los espacios de colecta y engorda, y por ello es importante mantener las concesiones para no perder esa actividad, que es una actividad económica, pero también una actividad social, pidieron que se estudie una ley de sustentabilidad de esta industria. Además, las concesiones se definen como

bienes nacionales de uso público, susceptibles de negocio jurídico, y el artículo 142 letra e) es el que hace que las concesiones se caduquen.

## 8.- Señor Sergio Olave, miticultor de Castro, Director de AmiChile.

Explicó que representaba a alrededor del 95% de producción de Décima Región, donde cerca del 70% es de pequeños miticultores, y que Chile es el primer exportador mundial de mejillón. Como industria son la segunda industria a nivel regional, y ello con un mínimo de impacto ambiental.

Señaló que a su parecer, el problema fundamental que aborda el proyecto tiene que ver con el resguardo de espacios para la relocalización y para asegurar la captación de semillas. Hoy existen grandes restricciones para resolver este problema, cuales son la ley Lafkenche y de Caladeros. Además, la ubicación anómala en la que se encuentran hace que incumplan la normativa y caen en causales de caducidad.

El problema mayor está asociado a la Ley Lafkenche (Ley N° 20.249 que crea el espacio costero marino de los pueblos originarios) pues hay una desproporción irracional. La autoridad y la ley pretenden que las concesiones pierdan el carácter de indefinido, y las solicitudes de ley Lafkenche son indefinidas, además de ser gratuitas.

### Ley Lafquenche

| AÑO  | N° há Acumuladas | N° ECMPOS |
|------|------------------|-----------|
| 2011 | 233.416          | 14        |
| 2012 | 247.811          | 18        |
| 2013 | 342.061          | 26        |
| 2014 | 421.300          | 31        |
| 2015 | 569.446          | 41        |
| 2016 | 1.115.817        | 59        |
| 2017 | 2.259.105        | 68        |

| REGION Ago-2017 | N° ECMPOS | Há        |
|-----------------|-----------|-----------|
| III             | 1         | 88,7      |
| VIII            | 8         | 238.187   |
| IX              | 2         | 62.307    |
| XIV             | 5         | 121.729   |
| X               | 48        | 525.579   |
| XI              | 5         | 1.111.418 |
| XII             | 1         | 321.525   |

| Sector            | N° há         |
|-------------------|---------------|
| Salmonicultura    | 14.000        |
| P. Artesanal      | 14.000 (2014) |
| Miticultura       | 12.000        |
| ECMPO Solicitadas | 2.259.105     |

- Desproporcionalidad Há.
- 25 años concesiones relocalizadas v/s ECMPOs indefinidas .
- ECMPOs costo cero



Precisó que estimaban que detrás de las condiciones impuestas en el proyecto de ley hay una seria afectación patrimonial, pues, como condición se establece que el titular, aún en el caso de un ajuste cartográfico, es decir un desplazamiento mínimo que no produce efecto alguno sobre el medio ambiente, debe renunciar al carácter indefinido de su concesión de acuicultura para recibir a cambio, una concesión por 25 años, renovable hasta por un período total de 50 años, si el desempeño ambiental ha sido bueno, situación que claramente produce un grave daño patrimonial al productor.

El cambio de criterio no puede ser retroactivo pues estaría afectando derechos adquiridos, más aun teniendo en cuenta que la necesidad de hacer ajustes cartográficos deriva de una situación en que la propia autoridad tiene responsabilidad en su origen, por la inexistencia en el pasado de cartografía exacta para el otorgamiento de ésta, donde fue la propia Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la que intentó remediar esta situación a través de los proyectos FIP o FIPA, los que a la fecha según sabemos, han regularizando cerca del 50% de la ubicación de las concesiones por cartografías inadecuadas y que, por lo tanto, no tendrían problemas de ubicación y no necesitarían relocalizarse. Sin embargo, el otro 50% de las concesiones no pudo participar de este proceso de regulación cartográfica por diversas razones: desconocimiento, no llegar a acuerdo con titulares vecinos, imposibilidad de mover concesiones por alto número de centros, imposibilidad de contactar al titular, entre otros motivos. Estas concesiones aún mantienen la inexactitud en su ubicación, por lo tanto, existe la duda respecto a la situación en que quedarían frente la Ley de Mitílicos. Si optan por la relocalización, perderían el carácter de indefinido de su concesión, con todos los perjuicios que esto conlleva. Si no se opta por la relocalización para mantener la duración indefinida, el titular estaría operando fuera del espacio concesionado y, por lo tanto, entraría en causal de caducidad y se perdería la concesión.

Por otra parte, si un titular se relocaliza voluntariamente, y este no tuvo la oportunidad de participar el proceso de regulación, se le estaría aplicando un régimen más severo (pérdida de la duración indefinida), lo que a nuestro juicio, sería discriminatorio y arbitrario. Como se puede ver, los escenarios propuestos provocan un perjuicio al miticultor por una situación de ubicación geográfica en la que muchos privados no tuvieron injerencia alguna en su origen.

Expresó que al solicitar a la Subsecretaría la realización de nuevos procesos de normalización geográfica, se les informó en la carta D.Ac. N° 62 del 13.01.17 que el objetivo de los proyectos ya se había cumplido, por lo que no sería prioritario para la autoridad innovar en la materia, decisión que nos parece contradictoria, considerando que todavía existe un gran número de concesiones, que por lo motivos ya señalados, no fue posible regularizar. La única propuesta para solucionar la situación se da por la relocalización, que supone la pérdida de la duración indefinida de la concesión, principal condición que desincentiva el proceso de ajuste de coordenadas y el fin último de ordenamiento territorial del sector miticultor. En consecuencia, solicitamos que al optar por la relocalización, no se pierda la duración indefinida del centro.

En el mismo sentido, frente a la problemática de la Ley Lafkenche y otros (Caladeros, algas, etc.), pidieron que se establezca preferencia de las solicitudes de relocalización de mitílicos frente a otras destinaciones (ECMPO, algas, otras), puesto que el Reglamento de Caladeros también les afecta, así como la moción respecto de las algas.

## Reglamento de Caladeros

- Espacios reservados según disposición Ley 20.825
- Es importante mantener el buffer de operación que se propone de 300 m.



Reiteraron enfáticamente que la regulación de concesiones es simplemente un trámite administrativo, pues en su caso no hay un problema sanitario ni ambiental, a diferencia de los salmones.

## Relocalización de Concesiones de mitilidos, principalmente para ajuste de coordenadas/Trámite administrativo no sanitario



### Problemática que aborda

- Gran parte, sino todas las concesiones la fueron otorgadas, con cartografía inexacta.
- Proyectos FIP, permitieron la regularización de concesiones de alrededor del 50% de estas (existen aprox. 1.110 centros inscritos)

### Beneficios

- Las relocalizaciones contribuirán al ordenamiento territorial.
- Se evitarán infracciones ambientales y sectoriales

Así, respecto de la relocalización de concesiones, solicitan lo siguiente:

### 1. Relocalización de Concesiones

**Solicitud 1.** No perder la duración indefinida de la concesión al relocalizar, cuando se trata del reconocimiento del espacio donde históricamente se ha operado (Ley del mono).

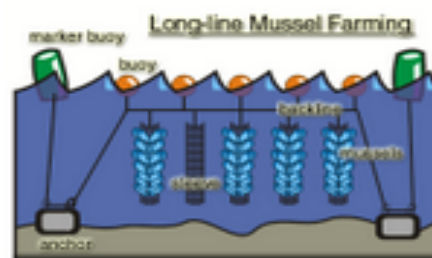
**Solicitud 2.** Que en el caso de las relocalizaciones a propuesta de la autoridad, la ley expresamente autorice el emplazamiento de los centros de cultivo a distancias inferiores a las establecidas en el RAMA (200 m entre concesiones de mitilidos y 400 m entre concesiones de mitilidos y salmones)

**Solicitud 3.** Se requiere que las relocalizaciones tengan preferencia frente a otras destinaciones de mar chileno.

**Solicitud 4.** Contar con acuerdo de los concesionarios vecinos al relocalizarse (indicación expresa en la Ley)

**Solicitud 5.** Intermediación de la autoridad (Subpesca) frente a otros organismos del estado (Ministerio de medio ambiente, contraloría) para evitar la realización del proceso de evaluación ambiental por reconocimiento de las coordenadas en operación (Ley del Mono) y/o relocalización dentro de una misma ACM (a propuesta de la autoridad)

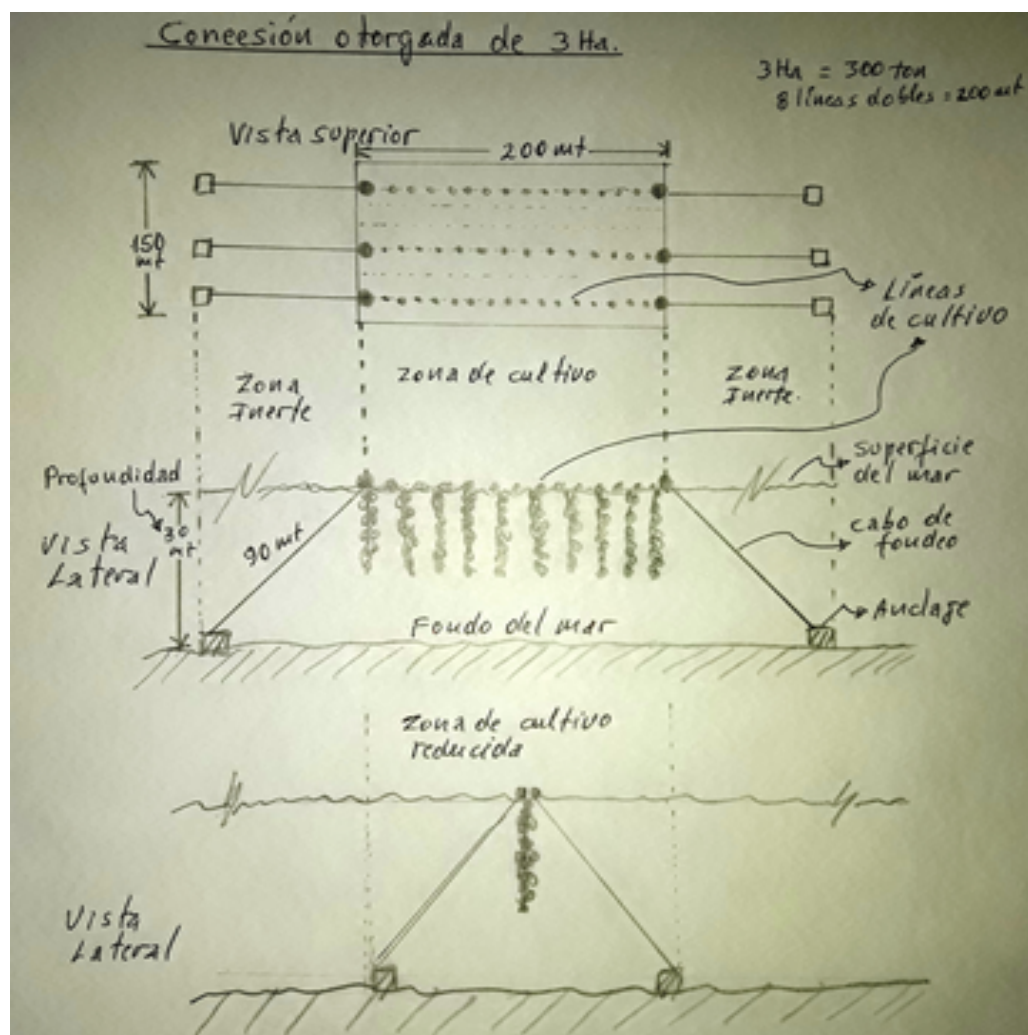
**Solicitud 6.** Intermediación de la Subsecretaría de Pesca frente a otros organismos del estado para asistir y mejorar el proceso de fiscalización de la ubicación de fondeos (permitir su ubicación fuera de las concesiones)



**Motivos:**

- La producción de la industria se reducirá a 1/3 (actualmente se cosechan 280.000 Ton MP)
- Se reducirán el empleo generado por la industria a menos de 5.000 (actualmente se generan 17.000 empleos)
- Desaparición de la Acuicultura Pequeña Escala**

Solicitaron, a su vez, que los anclajes y cabos de fondeos sean declarados elementos inocuos e inertes, no contaminantes, y por lo tanto no se consideren como parte de la infraestructura de cultivo.



Plantearon que era necesaria la intermediación de la Subsecretaría de Pesca frente a otros organismos del Estado para evitar la fiscalización de la ubicación de fondeos, pues ello haría imposible la operación actual, y provocaría la pérdida de 2/3 de capacidad productiva y

empleos. Se trata de aquellos casos en que los anclajes están fuera del área de concesión. La autoridad les indicó que se debía dar cumplimiento a la Ley según lo indicado por Contraloría en estas materias.

Respecto de los permisos especiales plantearon que la captación se puede realizar en áreas de manejo, concesiones autorizadas y en permisos transitorios, y que éstos son permisos de escasa importancia que entrega la capitania de puerto a pequeños productores y pescadores artesanales. No son un derecho adquirido como las concesiones, por lo que frente a otras solicitudes (ECMPOs o Caladeros), los espacios se pierden. Las comunas de Castro, Cochamó, Hualaihué, Quellón, solicitan sobre el 70% de los permisos transitorios. El 60-70% de la semilla se capta con permisos de escasa importancia. Existe incertidumbre de si los espacios entregados como ECMPOs, harán o no captación. Por ello plantearon que están de acuerdo y les parece adecuado que exista un régimen de preferencia a miticultores (captación y engorda), permitiendo además el ingreso de nuevos agentes operadores (personas naturales, personas jurídicas), que puedan, por ejemplo utilizar nuevas tecnologías, dar continuidad al sector de captación si un beneficiario no puede o no quiere realizar la actividad, etc., y que se debe eliminar el concepto de histórico, ya que la actividad de captación es la etapa más crítica para la industria, no puede quedar limitada a las áreas de manejo, ni a las concesiones semilleras, ni que solo los captadores históricos puedan tener acceso a los permisos especiales, teniendo presente además la problemática de normativa Lafkenche y que implicaría una afectación al artículo 19 N°21 de la Constitución Política de la República, libertad económica.

En el mismo sentido precisaron que debían incorporarse todos los actuales sectores semilleros de la región, sin exclusión alguna, para asegurar la competencia y el adecuado abastecimiento de la industria. La autoridad debe considerar a lo menos los siguientes sectores: Estero Castro, Paildad, Huilad, Yaldad, Compu, Coldita, Isla Mora, Ilque, Huelmo, Huar, Capera, Cochamó, San Agustín, Hualaihué, Panitao, Quillaípe, Metri, Piedra Azul, Lepla, Rilán, Huinai, Estero Contao. El proyecto de ley debe tener la flexibilidad necesaria para adecuarse al desarrollo de nuevas tecnologías de captación que pudiesen permitir la actividad en áreas distintas a las históricas o habituales. Se debe evitar el monopolio del negocio de la semilla. El ajuste de coordenadas que plantea la Subsecretaría no requiere que se pierda la concesión para obtener la nueva. La ley del mono debiera ser lo óptimo y más rápido para solucionar estos problemas.

También respecto de los permisos especiales, pidieron que se generen estrategias para que pequeños operadores informales, que hacen captación de semillas ilegalmente se formalicen, pues si no se incorporan al sistema, es muy probable que se genere un alto impacto social ya que se trata de negocios familiares, se afectará la oferta y demanda de semillas, se contribuirá con los procesos de fiscalización y es fundamental que no se pierdan sectores que se utilizan para captación. Además, dichos permisos especiales deben ser cedibles, arrendables, transferibles, susceptibles de negocios jurídicos.

Ahora bien, respecto de destrabar concesiones de mitílidos para ser otorgadas en reemplazo de permisos transitorios y eliminar la causal de caducidad por falta de operación (380 concesiones aproximadamente), plantearon que están de acuerdo que el Proyecto de ley que interpreta el artículo 4° de la ley N° 20.825, que amplía el plazo de cierre para otorgar nuevas concesiones en acuicultura, en lo relativo a la expresión “acuicultura de pequeña escala”, iniciado en moción del Senador Quinteros, Boletín N°11.203-21, acelere el proceso de destrabar concesiones de mitílidos, porque esto permite avanzar en el resguardo de sectores de la actividad de captación de semillas. Sin embargo, les preocupa el número de concesiones de algas que puedan llegar a destrabarse y ser entregadas, pudiendo en consecuencia utilizar espacios de captación o aquellos destinados a relocalización o ajuste de coordenadas. Si se extiende la promulgación de la Ley de Mitílidos o no se promulga, solicitaron eliminar la causal de caducidad del Art 142 e) de la LGPA (perdonazo) sin la necesidad de relocalizar contemplada en el artículo tercero transitorio de este proyecto, pues es necesario que se protejan y tengan preferencia los sectores de captación de semillas (permisos transitorios o especiales) y solicitudes de concesiones de mitílidos que se destrabarán junto a las solicitudes de algas, impulsada en el Boletín N° 11.203-21 y eliminar la causal de caducidad por no operación de concesiones actualmente suspendidas.

Finalmente solicitaron que estos problemas puedan ser resueltos de modo que puedan darle continuidad a la actividad y poner fin a la incertidumbre.

**9.- Señor Jorge Contreras, de la Federación de Pescadores Artesanales de Hualaihué, Región de Los Lagos. Le acompañó Enzo Almonacid de la AG de Miticultores de Hualaihué.**

Plantearon que buscaban fortalecer los argumentos de AmiChile, quienes les antecedieron en la exposición.

Crean que es importante que los captadores de semillas históricos pasen a tener los permisos especiales de los que habla el proyecto, pues ello dotará de estabilidad al sector. En concreto, señalaron que entre Hualaihué y Cochamó se abastece el 30% de semillas de la región, por ende, cualquier situación que aporte estabilidad, permitirá a muchísimas familias trabajar con tranquilidad.

Sugirieron incorporar la relocalización no solo de las concesiones de acuicultura, sino también de las áreas de manejo.

Respecto de las ECMPOs, estiman que la colecta de semillas vía permisos de escasa importancia en lo futuro se verá francamente reducida o será derechamente ilegal. Es urgente pues el 20% de las semillas proviene de permisos de escasa importancia.

Apoyan también la idea que las concesiones deben ser indefinidas, y tampoco creen que las concesiones deban cambiar de comuna.

Respecto del Proyecto de ley que interpreta el artículo 4° de la ley N° 20.825, que amplía el plazo de cierre para otorgar nuevas concesiones en acuicultura, en lo relativo a la expresión “acuicultura de pequeña escala”, iniciado en moción del Senador Quinteros, Boletín N°11.203-21, se manifestaron satisfechos.

**10.- Señor Miguel Depolo, Presidente de la Asociación Gremial de procesadores de algas Copram, le acompañó Ramiro Rojas, biólogo.**

El señor Depolo, Presidente de la AG de procesadores de algas, Copram, agradeció la oportunidad de exponer sobre este tema que les interesa como asociación gremial dedicada a las algas, con más de 12 años de antigüedad y constituida por 12 empresas que representan el 90% de la actividad alguera en Chile, donde el 60% del valor económico de las algas se produce en Chile, es decir, hay un alto valor agregado.

Explicó que se refería a los productos agar agar, carragenina y otros de gran calidad a causa de nuestras aguas frías. En este contexto, Chile es el tercer país productor de algas de cultivo, asunto de gran importancia por cuanto representa una gran relevancia en la actividad económica del país. Respecto de la actividad legislativa, destacó que recientemente se puso en marcha la Ley N° 20.925 que crea una bonificación para el cultivo y repoblamiento de algas, lo que ha sido muy positivo.

Ahora bien, destacó que hay que tener presentes las externalidades positivas que tiene el cultivo de algas, que es muy distinto al de cualquier otra especie hidrobiológica, puesto que son al mar lo que los árboles a la tierra, producen oxígeno, se alimentan de fecas de salmones, y por ende tienen un papel remediador ambiental, por ende no tendría que haber ninguna limitación a su cultivo y explotación, salvo las turísticas. No tendría que haber limitaciones de acceso de ningún tipo, dado que son la base de la vida en el mar. En ese sentido, esa es la observación principal respecto del proyecto de ley, puesto que éste mezcla mitílidos, ostiones, y otros, con algas, que son diferentes, unos consumen oxígeno y otras aportan, no se pueden meter en el mismo saco y darles el mismo tratamiento, requieren de un trato singular y diferenciado.

El señor Ramiro Rojas, biólogo, reafirmó lo señalado por el señor Depolo, la vida marina se sostiene por las algas, pues proporcionan además del oxígeno que expelen, el ecosistema de otros seres vivos, no puede existir la vida si se cercena el factor fundamental de supervivencia de las demás especies marinas. Dentro de Copram hay dos empresas que dicen relación con las algas, que obtienen los extractos, una de ellas es la que obtiene el agar-agar, esto es gelatinas, cuyas aplicaciones son diversas, y para ello se requiere de materia prima que son las algas que produce el país. Se empezó hace 25 años a desarrollar una estrategia en el sentido que no podían ser predadores del recurso, de modo que este se pudiera ir reemplazando. La estrategia consiste en cultivar algas de diversas maneras, pues la idea es tener producto para todas las plantas, y con ello

además se genera gran cantidad de trabajo. Hay también un repoblamiento natural o siembra invisible, con esporas sueltas se van fijando en el medio ambiente. De ahí la importancia de no variar las áreas que se están proyectando como cultivo de algas, el hecho de trasladarse de lugar no cabe como alternativa. Detalló, paso a paso, como se llevaba a cabo el cultivo de algas.

Expresó que la postura de Copram es que de leer el proyecto, así como está concebido, se considera a las algas como organismos equivalentes a los mitílidos, por eso plantean singularizar lo que se disponga para algas, pues son especies muy diferentes. No es pertinente a la actividad de algas, ni como superficies de 5, 10, o 15 hectáreas, pues, por la naturaleza de la actividad, se requiere de 1.000 hectáreas. Por ende, el punto central, es que se trate como tema aparte.

Reiteró que este proyecto les preocupa en cuanto los concesionarios de algas están donde están, y no tienen necesidad de regularizar nada. Sin embargo, en la Décima Región está cerrado el régimen de concesiones, y en la medida que este proyecto se apruebe se va a abrir para que se regularicen aquellos títulos que no lo están en la actualidad, como una especie de ley del mono, entonces, estiman que en este proyecto ya debiera considerarse el singularizar las algas como para prever cualquier cosa futura.

#### **IV.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.**

##### **A) DISCUSIÓN GENERAL.**

Con los antecedentes contenidos en el mensaje y teniendo a la vista lo expuesto por las autoridades e invitados que asistieron a la Comisión, las señoras Diputadas y los señores Diputados fueron de parecer de aprobar en general la iniciativa en los términos propuestos. En tal sentido se expresó que la acuicultura en Chile es una actividad muy relevante, que no comprende solo el cultivo de salmones, sino que se extiende a otras especies que tienen un componente social y de productividad económica de gran importancia, en especial, en la zona austral de Chile. Que, a mayor abundamiento, la necesidad de relocalización tiene su origen en las entrega de concesiones inexactas que se llevó a cabo hace mucho tiempo.

Se explicó que en la actualidad existen 1901 concesiones de otros cultivos a lo largo del país, de los cuales 1762 son de choritos y algas. La cosecha del año 2016 superó las 300.000 toneladas y debe considerarse que la demanda mundial por algas está creciendo, dadas las múltiples aplicaciones que dicho producto ha llegado a tener para la industria farmacéutica, cosmética, alimenticia, etc.

El cultivo de chorito en nuestro país tiene una historia de más de 70 años y un desarrollo a escala comercial a partir de los años 70' y 80' y a escala industrial a fines de los 90'. En la actualidad ocupa el segundo lugar en la producción acuicultura nacional después de los

salmónidos y se ha constituido en un reconocido actor a nivel mundial, siendo el segundo productor después de China y primer país exportador, con principales mercados en Europa, Estados Unidos y Asia.

Hoy la industria tiene 1.198 concesiones de acuicultura equivalentes a 11.985 hectáreas. Esto significa una capacidad instalada para la producción de 450 mil toneladas anuales, bajo normas y estándares internacionales con certificaciones de centros de cultivos y plantas de procesamiento.

Durante el año 2016, Chile exportó 177 millones de dólares, correspondientes a 67.343 toneladas de productos.

Durante el año 2016 las cosechas de choritos alcanzaron las 278.783 toneladas. De este valor, casi un 100% corresponde a la Décima Región de Los Lagos, prácticamente la mitad corresponde a cultivos artesanales y tres de cada cuatro toneladas es producida en la Provincia de Chiloé. Está compuesta por 619 empresas (89% PYMES), sobre 20 plantas de proceso y alrededor de 42 agentes exportadores. Existen alrededor de 12 gremios de cultivadores, productores y exportadores.

Es particularmente importante destacar el valor social de esta actividad, creada por emprendedores, con un carácter 100% regional, que se realiza en zonas geográficas con limitadas alternativas productivas y de empleo, que se integra y complementa con la actividad industrial, así como con actores sociales y productivos de distintos segmentos socio-económicos.

Todo lo anterior, se enfatizó, determina que la miticultura sea una actividad con un potencial acuicultor de grandes proyecciones y desafíos.

Tales cultivos, sin embargo, se advirtió, no cuentan actualmente con un mecanismo de relocalización, por lo que no tienen la posibilidad de mejorar su posición para efectos ambientales ni para resolver problemas de desplazamiento desde los límites de su concesión. Ello los expone a situaciones complejas referidas a la localización de las concesiones y a la eventual infracción por mala ubicación.

Ante tal situación, se plantea la necesidad de ordenar la actividad de la acuicultura de mediana y pequeña escala, representada fundamentalmente por estos otros cultivos, para evitar infracciones o la pérdida de la concesión por la aplicación de causales de caducidad. Con este proyecto se avanza en el ordenamiento territorial de la actividad y se evitan conflictos derivados del posicionamiento de las concesiones, regularizando la situación de los acuicultores medianos y pequeños.

De este modo, se amplía la figura de la relocalización de concesiones a los demás cultivos de acuicultura que no sean salmónes y se establecen los permisos especiales para la colecta de semillas.

Se explicó que habrá dos tipos de relocalización: la de aquel que se desplaza y cuando se trata solo de ajustar coordenadas geográficas contenidas en los títulos administrativos correspondientes a su actual posición. En este último caso no se realizará evaluación de banco natural. La propuesta tendrá preferencia frente a toda otra solicitud de concesión de acuicultura individual. Las concesiones que se relocalicen tendrán una vigencia de 25 años contados desde la fecha de la relocalización y serán renovables, en la medida que exista un buen comportamiento ambiental.

Además existirán permisos especiales en el caso de la colecta que buscan reemplazar aquellos de escasa importancia que están utilizando ahora. Por ejemplo, a los miticultores se les otorgará el derecho de uso y goce de porciones de mar y fondo para la instalación de colectores de semillas conforme a las condiciones establecidas en la ley y su reglamento. Esto otorgará mayor certeza a la actividad. Existirá un régimen general, y uno especial para la Décima Región que será el de los permisos históricos.

En el régimen general se considera que cada cinco años la Subsecretaría de Pesca pedirá al Ministerio de Defensa, en destinación por diez años, áreas que puedan ser destinadas a colecta. Luego, la Subsecretaría de Pesca generará polígonos, y quien quiera postular simplemente lo indicará, sin necesidad de planos o cartografía. Habrá un límite máximo de 6 hectáreas en el caso de los mitílidos y de 20 hectáreas en caso de pectínidos.

Se precisó que en el caso de la Región de Los Lagos, existe una situación especial, hay una realidad histórica respecto de muchos pequeños acuicultores que han realizado durante mucho tiempo la actividad de colecta de semillas, y por ello se establecen las siguientes condiciones para otorgar permisos de colecta: 1. Haber sido titular de un permiso de escasa importancia fundado en resolución Subpesca por al menos dos años dentro de los años 2012 a 2016, inclusive; 2. Haber desarrollado la actividad de colecta; 3. No haber sido sancionado por realizar colecta ilegal en los últimos 4 años, y 4. Una vez determinados los polígonos, la Subsecretaría abrirá un período de postulación a los mismos por el plazo de seis meses.

Respecto de la causal de caducidad se considera que mientras no se termine el proceso de relocalización, se suspenderá la aplicación de la causal de caducidad por falta de operación y se suspenderá el deber de Sernapesca de elaborar la información ambiental de los centros de cultivo.

Por otra parte, se recordó que lo que se busca es que se generen condiciones de mayor competitividad en los pequeños acuicultores, que no se trata de hacerlos volver al lugar original, sino que el polígono se adecue donde actualmente están operando. Que se legalizará lo que hoy existe.

Se explicó, asimismo, que uno de los objetivos del proyecto es reconocer los derechos históricos de personas que hayan presentado los permisos en la Subsecretaría para hacer colecta de semillas. Lo que se busca es evitar la especulación, considerando que la temporada cerró el año pasado. En cuanto al ajuste de coordenadas, éste tendrá un límite, no debiera ser más allá de 50 metros, pues más allá de ello puede haber dolo.

El proyecto fue perfeccionado -como se verá más adelante en detalle- al aprobarse sendas indicaciones que tienen por objeto:

**1.-** Respecto de los elementos de flotación y soporte de las estructuras y su fijación, que excedan el área de la concesión, se establece por el solo ministerio de la ley que habrá una servidumbre.

**2.-** Se exceptúan aquellas áreas de colecta que estén vigentes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, del impedimento de ser propuestas como áreas de colecta aun cuando esté sujeta a otro tipo de afectación territorial.

**3.-** Se hace de cargo del reglamento establecer una capacidad máxima de colectores por superficie, y se le considera como infracción la transgresión a ese límite máximo.

**4.-** Los permisos especiales serán renovables cuando no se haya reincidido en la comisión de infracciones de tipo sanitario o medioambiental.

**5.-** Se incorpora el caso fortuito como causal que impida el cumplimiento del deber de retiro, caso en el cual se podrá autorizar la ampliación del plazo de retiro de los colectores, conforme a lo establecido en el reglamento.

**6.-** Se especifica que si por algún evento de carácter medioambiental, sanitario, fuerza mayor o caso fortuito conforme a lo que señale el reglamento de esta ley, no exista o se presente una baja sustantiva de disponibilidad de semillas en los sectores en que hayan sido otorgados permisos especiales de colecta, se podrá prever para una o más temporadas en que dicho supuesto se concrete, polígonos temporales de colecta que serán determinados por la Subsecretaría.

**7.-** En el caso de la Región de Los Lagos, uno de los requisitos para optar a un permiso especial de colecta es haber sido titular de un permiso de escasa importancia fundado en una resolución de la Subsecretaría por al menos dos años, dentro del período comprendido entre el año 2012 y el 2016, que ahora se extiende hasta el 27 de junio de 2017, fecha esta última que corresponde al mensaje.

**Puesta en votación general la idea de legislar respecto de este mensaje, se APRUEBA por unanimidad.**

## **B) DISCUSIÓN PARTICULAR.**

**SOMETIDO A VOTACIÓN EN PARTICULAR EL PROYECTO, CONJUNTAMENTE CON LAS OCHO INDICACIONES QUE A CONTINUACION SE DETALLAN, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

**VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA MARCELA HERNANDO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES MIGUEL ÁNGEL ALVARADO, PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO (PRESIDENTE) Y JORGE ULLOA. (8-0-0)**

**1.-** Indicación de la diputada señora Hernando, y de los diputados señores Álvarez-Salamanca, Alvarado, Berger, Flores, Fuentes, Morano, Rocafull y Ulloa para intercalar la siguiente letra c) nueva al artículo 4º cambiando las demás correlativamente: "d) Agregase en el inciso 1º del artículo 74, la siguiente oración, antes del punto final: "y se constituirá por el solo ministerio de la ley una servidumbre que solo permitirá extender los elementos de flotación y soporte de las estructuras y su fijación."

El **diputado Morano (Presidente)** explicó que el objetivo es que respecto de las fijaciones, que exceden el área de la concesión, se establece por el solo ministerio de la ley una servidumbre.

**2.-** Indicación de la diputada señora Hernando, y de los diputados señores Álvarez-Salamanca, Alvarado, Berger, Flores, Fuentes, Morano, Rocafull y Ulloa a la letra d) del artículo 4º, para modificar el artículo 75 quáter nuevo, intercalando en el inciso 2º, a continuación de la frase "afectación territorial", la siguiente oración precedida de una coma (,) "con excepción de aquellas áreas de colecta que estén vigentes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley".

El **señor Paolo Trejo, Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura** explicó que mediante esta indicación se busca dejar a salvo aquellas áreas de colecta vigentes a la entrada en vigencia de la ley, obviando por ende sectores donde ya existe áreas de colecta.

**3.-** Indicación de la diputada señora Hernando, y de los diputados señores Álvarez-Salamanca, Alvarado, Berger, Flores, Fuentes, Morano, Rocafull y Ulloa a la letra d) del artículo 4º, para modificar el artículo 75 quáter nuevo, intercalando en el inciso 6º, después de la palabra "reglamento" la oración precedida de una coma (,) "incluida la cantidad máxima de colectores por superficie."

El **señor Paolo Trejo, Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura** explicó que esta idea estaba contenida en una propuesta de los cultivadores de Cochamó, y la idea es que se establezca una capacidad máxima de colectores por superficie, y está vinculada a la indicación siguiente, que considera como infracción la transgresión a ese límite máximo.

**4.-** Indicación de la diputada señora Hernando, y de los diputados señores Álvarez-Salamanca, Alvarado, Berger, Flores, Fuentes, Morano, Rocafull y Ulloa para intercalar en el inciso 4º del artículo

75 quinquies, después de la palabra “hacerlo” la siguiente oración, precedida de una coma (,) “o ha instalado un número mayor de los colectores autorizados”.

**5.-** Indicación de la diputada señora Hernando, y de los diputados señores Álvarez-Salamanca, Alvarado, Berger, Flores, Fuentes, Morano, Rocafull y Ulloa para modificar el artículo 75 sexies en el sentido siguiente: para reemplazar en el inciso 1º la frase “hayan cometido” por la oración “haya reincidido en la comisión de”.

**6.-** Indicación de la diputada señora Hernando, y de los diputados señores Álvarez-Salamanca, Alvarado, Berger, Flores, Fuentes, Morano, Rocafull y Ulloa para modificar el artículo 75 sexies en el sentido siguiente: para reemplazar en el inciso 5º la oración “que impidió el deber de retiro” por “o caso fortuito como causal que impidió el cumplimiento del deber de retiro, caso en el cual se podrá autorizar la ampliación del plazo de retiro de los colectores, conforme a lo establecido en el reglamento.”.

El **diputado Morano (Presidente)** señaló que la idea era considerar la posibilidad de que exista caso fortuito en el incumplimiento del plazo.

**7.-** Indicación de la diputada señora Hernando, y de los diputados señores Álvarez-Salamanca, Alvarado, Berger, Flores, Fuentes, Morano, Rocafull y Ulloa para modificar el artículo 75 sexies en el sentido siguiente: para reemplazar en el inciso 8º la palabra “el evento”, la primera vez que aparece, por la siguiente oración: “algún evento de carácter medioambiental, sanitario, fuerza mayor o caso fortuito conforme a lo que señale el reglamento de esta ley”.

**8.-** Indicación de la diputada señora Hernando, y de los diputados señores Álvarez-Salamanca, Berger, Flores, Fuentes, Morano, Rocafull y Ulloa al artículo segundo transitorio, para reemplazar en la letra a) la frase “de los años 2012 a 2016, inclusive” por la oración “del período comprendido entre el año 2012 y el 27 de junio de 2017”.

El **diputado Morano (Presidente)** precisó que el plazo 27 de junio de 2017 corresponde a la fecha del Mensaje.

## **C) ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.**

### **Indicaciones rechazadas**

Indicaciones de la diputada **Pacheco**:

**1.-** Para agregar en el artículo 1º el siguiente inciso final “La Subsecretaría de Pesca podrá realizar relocalización de áreas de manejo de recursos bentónicos en los casos que tenga por objeto realizar un ajuste de coordenadas geográficas”.

El **diputado Ulloa** cree que la indicación no procede puesto que estaba pensada para la primera explicación que se dio del proyecto, esto es, aquella que requería traslado físico de las concesiones, sin embargo, con la nueva explicación de la Subsecretaría de Pesca, la indicación se vuelve irrelevante.

El **señor Paolo Trejo, Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura** explicó que además, a juicio de la Subsecretaría, la indicación se aleja de las ideas matrices.

**Sometida a votación la indicación fue rechazada por mayoría de votos.**

**Votaron en contra la diputada señora Marcela Hernando, y los diputados señores Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, Bernardo Berger, Iván Flores, Iván Fuentes, Juan Enrique Morano (Presidente) y Jorge Ulloa. Se abstuvo el diputado Miguel Ángel Alvarado. (0-7-1)**

2.- Para eliminar en el artículo 75 quinquies propuesto el inciso 4º.

El **diputado Ulloa** pidió al Ejecutivo que explicara la redacción propuesta.

El **señor Paolo Trejo, Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura** explicó que no se busca que exista incentivos para que haya engorda, por eso se establece que si no hace retiro de los colectores, no puede adjudicarse nuevos permisos especiales.

**Sometida a votación la indicación fue rechazada por mayoría de votos.**

**Votaron en contra la diputada señora Marcela Hernando, y los diputados señores Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, Bernardo Berger, Iván Flores, Iván Fuentes, Juan Enrique Morano (Presidente) y Jorge Ulloa. Se abstuvo el diputado Miguel Ángel Alvarado. (0-7-1)**

3.- Para eliminar en el artículo 75 sexies propuesto lo siguiente: En el inciso primero para eliminar la siguiente frase “siempre que no se hayan cometido infracciones contra la normativa ambiental o sanitaria durante su vigencia”.

El **señor Paolo Trejo, Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**, precisó que hay una indicación, distinta de ésta, que subsana el problema, y que se vincula con la exigencia de reincidencia, tres infracciones en dos años, más que una sola falta.

**Sometida a votación la indicación fue rechazada por mayoría de votos.**

**Votaron en contra la diputada señora Marcela Hernando, y los diputados señores Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, Bernardo Berger, Iván Flores, Iván Fuentes, Juan Enrique Morano (Presidente) y Jorge Ulloa. Se abstuvo el diputado Miguel Ángel Alvarado. (0-7-1)**

**4.- Para agregar en el artículo 75 sexies propuesto en su inciso segundo a continuación de “titular” “durante los primeros cinco años de constituido el permiso especial de colecta”.**

**El señor Paolo Trejo, Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura,** manifestó su desacuerdo con la propuesta, señaló que el proyecto tiene como objeto que se reconozca una actividad para los pequeños concesionarios, y no que exista un negocio especulativo de venta de estos permisos.

**El diputado Morano (Presidente)** expresó que autorizar la transacción de estos permisos puede permitir, en definitiva, una mayor concentración, que es lo que se busca evitar.

**El diputado Flores** manifestó que resultaba sorprendente que en el mundo de la pesca exista una actividad paralela que es el mercado de venta de permisos o cuotas. Hay todo un submundo de especuladores que juegan con estos derechos.

**Sometida a votación la indicación fue rechazada por mayoría de votos.**

**Votaron en contra la diputada señora Marcela Hernando, y los diputados señores Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, Bernardo Berger, Iván Flores, Iván Fuentes, Juan Enrique Morano (Presidente) y Jorge Ulloa. Se abstuvo el diputado Miguel Ángel Alvarado. (0-7-1)**

**5.- Para agregar en el artículo segundo transitorio letra b) al final “Hualaihue (Canal Hornopirén, Canal Cholgo, Canal Llanchid, Canal Llancahue, Estero Pichicolu, Ensenada Hualaihue, Península de Contao, Fiordo Comau).**

**El diputado Ulloa** señaló que no le parecía inadmisibles que se consideraran lugares donde se ha desarrollado colecta histórica.

**El señor Paolo Trejo, Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura,** aclaró que el proyecto consideraba localidades en las que no existe conflicto pendiente respecto del otorgamiento de derechos, no existen conflictos de uso vigentes y se reconoce el derecho histórico a la colecta. En las localidades que pretende incorporar la indicación no existe esa condición, aún hay procesos

en trámite, y se espera que durante el transcurso del trámite legislativo puedan ser incorporados.

El señor **Pablo Berazaluce, Subsecretario de Pesca y Acuicultura**, expresó que, como Subsecretaría, se comprometían a incorporar estas localidades y otras que pudieren estar en la misma situación, si, durante la tramitación del proyecto de ley se subsana el inconveniente.

**Sometida a votación la indicación fue rechazada por unanimidad.**

**Votaron en contra la diputada señora Marcela Hernando, y los diputados señores Miguel Ángel Alvarado, Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, Bernardo Berger, Iván Flores, Iván Fuentes, Juan Enrique Morano (Presidente) y Jorge Ulloa. (0-8-0)**

#### **Indicaciones declaradas inadmisibles.**

Indicación de la diputada **Pacheco** al artículo 1° para agregar al final de la letra c) después del punto aparte que pasa a ser una “coma” la siguiente frase: “de la comuna respectiva”.

Esta indicación fue declarada **inadmisible**.

\*\*\*\*\*

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Pesca Acuicultura e Intereses Marítimos, recomienda aprobar el siguiente:

#### **PROYECTO DE LEY:**

**“Artículo 1°.-** La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura podrá proponer y tramitar, por motivos ambientales, sanitarios o de ordenamiento territorial, la relocalización conjunta de concesiones de acuicultura que no tengan salmónidos en su proyecto técnico, dentro una determinada área. Para tales efectos deberá darse cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) Mantener el grupo de especies hidrobiológicas y área de la concesión.

b) Obtener la renuncia del titular de la concesión sometida a la condición de término de trámite de la relocalización, por resolución de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. En caso de no autorizarse la relocalización de la concesión esta renuncia quedará sin efecto.

c) Relocalizar la concesión dentro de áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura.

d) Dar cumplimiento a la zonificación del borde costero de la región respectiva, a que alude el artículo 67 de la ley General de Pesca y Acuicultura y someterse a los requisitos establecidos en su artículo 79.

En lo no regulado en esta ley, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en la ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y su reglamento.

La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura podrá proponer al titular la fusión de dos o más de sus concesiones, debiendo darse cumplimiento a las condiciones señaladas en este artículo.

En los casos en que la relocalización de la concesión tenga sólo por objeto ajustar las coordenadas geográficas contenidas en los títulos administrativos correspondientes a su actual posición, no se realizará la inspección en terreno para establecer la existencia o ausencia de bancos naturales de recursos hidrobiológicos.

**Artículo 2°.-** La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá considerar en la propuesta de relocalización por área, indicada en el artículo anterior, las solicitudes de concesión de acuicultura ubicadas en el sector, respecto de las cuales no existan causales de rechazo. La relocalización que tenga por origen una propuesta de la Subsecretaría gozará de preferencia frente a toda otra solicitud de concesión de acuicultura individual.

El reglamento podrá fijar una distancia inferior a la establecida en virtud del artículo 87 de la ley General de Pesca y Acuicultura entre los centros de cultivo comprendidos en el área que sea objeto de la relocalización conjunta por área.

Las concesiones que se relocalicen tendrán una vigencia de 25 años contados desde la fecha de la relocalización y serán renovables en los términos señalados en el artículo 69 de la ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 3°.-** La hipoteca que grave la concesión original se extenderá a aquélla relocalizada por el solo ministerio de la ley, conservando la fecha de constitución de la hipoteca original.

En caso que se fusionen concesiones de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º, se requerirá la autorización del acreedor hipotecario, si lo hubiere.

**Artículo 4º.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

a) Intercálase en el artículo 2º el siguiente numeral 26 ter, nuevo:

“26 ter) Permisos especiales de colecta o permisos especiales: acto administrativo por el cual se otorga el derecho de uso y goce de porciones de mar y fondo para la instalación de colectores de semillas conforme a las condiciones establecidas en esta ley y su reglamento. En todo lo que no esté regulado por esta ley y en lo que resulte compatible con este régimen de permisos especiales, se aplicará lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda y su reglamento.”.

b) Intercálase en el inciso cuarto del artículo 63, entre las frases “cualquier título,” y “deberán informar”, la siguiente oración: “así como quienes realicen colecta de semillas en virtud de los artículos 75 quáter y 75 quinquies,”.

**c) Agrégase en el inciso primero del artículo 74, la siguiente oración, antes del punto final: “y se constituirá por el solo ministerio de la ley una servidumbre que solo permitirá extender los elementos de flotación y soporte de las estructuras y su fijación.”.**

d) Reemplázase el artículo 75 ter por el siguiente:

“Artículo 75 ter.- Los permisos especiales de colecta se otorgarán conforme al procedimiento establecido en los artículos 75 quáter y 75 quinquies, salvo en el caso de la Región de Los Lagos en que no se otorgarán permisos especiales de colecta conforme a las disposiciones de esta ley.”.

e) Intercálanse los siguientes artículos 75 quáter, 75 quinquies y 75 sexies, nuevos:

“Artículo 75 quáter.- Cada cinco años la Subsecretaría realizará una propuesta de áreas que serán destinadas a colecta de semillas, conforme a los antecedentes técnicos que correspondan.

Para la fijación de áreas de colecta se consultará previamente a la Autoridad Marítima, a través de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, acerca de la posible interferencia de las mismas con la libre navegación, y en caso de existir una zonificación del borde costero del litoral vigente se deberá dar cumplimiento de los usos previstos en ella. El reglamento podrá prever una distancia entre áreas de colecta. No podrán ser propuestas como áreas de colecta sectores ya otorgados en concesión

marítima, de acuicultura, declarada área de manejo disponible, destinación marítima o sujeta a otro tipo de afectación territorial, **con excepción de aquellas áreas de colecta que estén vigentes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.** A tales efectos, previo a presentar la propuesta de áreas de colecta a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, la Subsecretaría excluirá de ella toda afectación territorial vigente para lo cual requerirá, cuando sea procedente, la información que corresponda a los órganos competentes.

La propuesta de áreas de colecta se publicará en el Diario Oficial y en un diario de circulación regional. En el plazo de un mes contado desde la última publicación cualquier persona podrá formular observaciones a la propuesta, las que deberán ser respondidas en el plazo de 15 días hábiles contados de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley N° 19.880.

La propuesta resultante de las etapas anteriores se consultará a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, la que tendrá el plazo de dos meses contado desde el requerimiento para emitir su pronunciamiento, vencido el cual se entenderá aprobada.

Vencido el plazo de dos meses a que se refiere el inciso anterior, deberá remitirse el informe técnico con la propuesta de áreas de colecta a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, la que declarará el establecimiento de las áreas de colecta y las otorgará en destinación a la Subsecretaría. La destinación tendrá un plazo de 10 años y podrá ser renovada.

La Subsecretaría anualmente fijará, al interior de las áreas de colecta, los polígonos que serán asignados en la forma, periodicidad y condiciones que fije el reglamento, **incluida la cantidad máxima de colectores por superficie.** En ningún caso los polígonos podrán exceder de 6 hectáreas en el caso de semillas de mitílidos, ni de 20 hectáreas en el caso de semillas de pectínidos.

Excepcionalmente, y por motivos fundados en antecedentes técnicos nuevos, la Subsecretaría podrá modificar las áreas de colecta fijadas, conforme al procedimiento previsto en este artículo.

Artículo 75 quinquies.- Podrán ser solicitados permisos especiales de colecta un mes después del llamado público que se realice a través de la publicación de los polígonos en el sitio web de la Subsecretaría y no se admitirá la presentación de solicitudes antes de dicho plazo.

En el caso de existir dos o más solicitudes se preferirá aquella que obtenga el mayor puntaje de la suma de las ponderaciones asignadas, conforme a las reglas que a continuación se señalan:

a) Cercanía al polígono solicitado, lo que se acreditará conforme al reglamento. Se entenderá por cercanía, la proximidad de la residencia de la persona natural o de los integrantes de la persona

jurídica u organización, cuando corresponda, y la cantidad de tiempo acreditado en dicha residencia.

b) Tener asignadas, en permiso especial, seis o más hectáreas de superficie en el caso de la colecta de semillas de mitílidos, o 20 o más hectáreas en el caso de los pectínidos, cualquiera sea el número de polígonos de que sea titular.

c) Otros elementos que sean fijados por el reglamento atendidas las condiciones geográficas del área respectiva.

La solicitud de permiso especial de colecta será presentada a la Subsecretaría, la que verificará las condiciones señaladas en el reglamento y determinará la asignación que proceda conforme al reglamento en el caso que sobre un mismo polígono recaiga más de una solicitud. Cumplido ese trámite, otorgará por resolución el permiso especial de colecta y será inscrito por el Servicio en el Registro Nacional de Acuicultura.

Si un solicitante ha tenido en los cinco últimos años permisos especiales para colecta y no hubiere hecho retiro de los colectores en el momento que correspondía hacerlo, **o ha instalado un número mayor de los colectores autorizados**, no podrá adjudicarse nuevos permisos especiales por un plazo de cinco años.

El reglamento de la ley determinará:

i) Las limitaciones en superficie o número máximo de polígonos al que podrá acceder cada solicitante por comuna y región. Dichas limitaciones se aplicarán respecto del solicitante y de las personas naturales y jurídicas vinculadas al mismo en los términos señalados en el artículo 81 bis. Para estos efectos, se considerará la superficie de que sea titular el solicitante y las personas vinculadas a él, en los términos señalados en el artículo 81 bis de la ley General de Pesca y Acuicultura. Esta limitación no será aplicable a los pescadores artesanales inscritos en el registro pesquero artesanal ni a las personas vinculadas a ellos, pero en este último caso solo respecto del pescador artesanal.

ii) Las ponderaciones de puntaje a que se refiere este artículo, debiendo considerar, entre otros aspectos, las condiciones geográficas del área respectiva.

Artículo 75 sexies.- Los permisos especiales se otorgarán por el plazo de la destinación, y serán renovables solo si se ha dado cumplimiento a las condiciones de ejercicio de la actividad y a las obligaciones incluidas en el acto de otorgamiento siempre que no **haya reincidido en la comisión de** infracciones contra la normativa ambiental o sanitaria durante su vigencia. La renovación del permiso especial estará supeditada a la vigencia de la destinación de que trata el artículo 75 quáter de esta ley.

Los derechos que otorga el permiso especial de colecta no serán susceptibles de transferencia, arriendo, cesión ni acto

jurídico alguno que implique el ejercicio de la actividad por parte de terceros distintos del titular. Estos permisos serán transmisibles, para lo cual la sucesión, mediante mandatario común, deberá presentar a la Subsecretaría, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la inscripción de la posesión efectiva en el Registro Civil e Identificación. La Subsecretaría deberá otorgar un nuevo permiso a favor de los herederos, por el tiempo de duración que le restare al permiso especial, sin perjuicio que los herederos puedan optar a su renovación conforme a las reglas generales.

A los permisos especiales de colecta les serán aplicables las normas sobre patente única de acuicultura previstas en el artículo 84 de esta ley.

Los permisos especiales de colecta se otorgarán sobre los polígonos que se hayan determinado y habilitarán el ejercicio de dicha actividad sólo durante las temporadas fijadas por la Subsecretaría conforme al reglamento, el que considerará las características del grupo de especies de que se trate y las condiciones oceanográficas de los sectores en que se fijen los polígonos para la colecta. En ningún caso los permisos podrán autorizar el ejercicio ininterrumpido de la actividad ni la engorda de los ejemplares objeto de dicha autorización.

Los colectores deberán ser retirados al término de cada temporada. En el evento de constatarse que no han sido retirados se dejará sin efecto el permiso especial previa audiencia del titular, quien solo podrá invocar una fuerza mayor o **caso fortuito como causal que impidió el cumplimiento del deber de retiro, caso en el cual se podrá autorizar la ampliación del plazo de retiro de los colectores, conforme a lo establecido en el reglamento.** Contra la resolución que deje sin efecto el permiso solo procederá el recurso de reposición y jerárquico en subsidio, los que deberán ser deducidos en el plazo de 10 días hábiles de conformidad con la ley N° 19.880, contados desde la fecha de la resolución impugnada.

Solo podrá ejercerse la actividad de colecta de semillas a través de los permisos especiales de que trata esta ley y se prohíbe su ejercicio mediante permisos de escasa importancia, sin perjuicio de la colecta que se realice en áreas de manejo y concesiones de acuicultura conforme a sus regímenes específicos.

El polígono cuyo permiso especial haya sido dejado sin efecto, será asignado a otro titular de acuerdo al mismo procedimiento antes señalado, a menos que la Subsecretaría determine un polígono diferente.

En los casos en que, por **algún evento de carácter medioambiental, sanitario, fuerza mayor o caso fortuito conforme a lo que señale el reglamento de esta ley**, no exista o se presente una baja sustantiva de disponibilidad de semillas en los sectores en que hayan sido otorgados permisos especiales de colecta, se podrá prever para una o más temporadas en que dicho supuesto se concrete, polígonos temporales de colecta que serán determinados por la Subsecretaría. Dichos polígonos solo podrán corresponder en número y superficie al total de

permisos especiales afectados por los eventos antes indicados. Estos polígonos temporales serán objeto de permisos de escasa importancia y beneficiarán solo a los titulares de permisos especiales afectados por los eventos indicados. En tal caso, solo deberá pagarse la patente que corresponde por permiso especial, eximiéndose de pagar el derecho exigible en virtud de las disposiciones sobre permisos de escasa importancia. Si la situación de inexistencia o baja sustantiva de disponibilidad de semillas se prolonga por cinco años, la Subsecretaría deberá proceder a una revisión de las áreas de colecta y de los polígonos de permisos especiales y podrá reemplazarlos conforme al procedimiento establecido en el artículo 75 quáter. Se asignarán los nuevos polígonos a quienes tengan permisos especiales vigentes en los sectores que han dejado de ser objeto de colecta de semillas declarados por la Subsecretaría.”.

e) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 78 la oración “o con tres solicitudes previas en trámite en el sector” por la siguiente: “o con una solicitud previa en trámite en el sector con informe cartográfico favorable”.

**Artículo 5°.-** Derógase el artículo 3° transitorio de la ley N° 20.583.

**Artículo 6°.-** Agréganse en el artículo 4° de la ley N° 20.825 los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:

“Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, podrán tramitarse y otorgarse en la Región de Los Lagos, las solicitudes de concesión de acuicultura cuyo proyecto técnico no incluya peces, que se encuentren en alguno de los siguientes casos, manteniéndose suspendido el ingreso de las demás:

a) Cuenten con proyecto técnico aprobado al 9 de febrero de 2013.

b) Los cambios de proyectos técnicos de concesiones vigentes que no impliquen ampliación de área, salvo en el caso de solicitudes de ampliación de área de concesiones de acuicultura vigentes presentadas antes del 12 de abril de 2012.

c) Hayan ingresado a trámite al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura al 12 de abril de 2012, cualquiera sea el grupo de especies a cultivar, salvo en el caso de los mitílidos y macroalgas.

d) Tengan por objeto el grupo de especies mitílidos, sin que excedan de 6 hectáreas de superficie o en las que el solicitante hayan ejercido la opción de reducir la superficie de su solicitud a 6 hectáreas, y hayan ingresado al Servicio Nacional de Pesca hasta el 12 de abril de 2012.

e) Tengan por objeto el cultivo de macroalgas y que se encuentran en alguno de los siguientes casos:

i. Sean solicitudes de concesión cuya superficie total resultante de la sumatoria de todas las solicitudes en trámite y concesiones otorgadas al mismo titular sea igual o menor a 10 hectáreas.

ii. Sean solicitudes de concesión ingresadas por organizaciones compuestas solo por pescadores artesanales, cuya superficie total dividida por el número de socios sea igual o menor a 6 hectáreas. La superficie total corresponderá a la sumatoria de todas las solicitudes en trámite y concesiones otorgadas a la organización respectiva.

Si en los casos mencionados en la letra e) anterior, el titular excede la superficie indicada en cada caso, deberá modificar la superficie de la o de las solicitudes en trámite hasta la extensión que corresponda. En el caso de no realizar la adecuación de superficie, las solicitudes serán denegadas.

Asimismo, podrán ingresarse y otorgarse las solicitudes de concesión de acuicultura que tengan por objeto el cultivo de macroalgas fijadas al sustrato que cumplan con las limitaciones de superficie indicadas en la letra e) anterior. Para efectos de aplicar las limitaciones de superficie se considerará la superficie de que sea titular el solicitante y las personas vinculadas a él en los términos señalados en el artículo 81 bis de la ley General de Pesca y Acuicultura. Esta limitación no será aplicable a las concesiones cuyos titulares sean pescadores artesanales inscritos en el registro pesquero artesanal, ni a las personas vinculadas al pescador artesanal.”.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 1°.-** El primer llamado público para asignar permisos especiales de colecta conforme a los artículos 75 quáter y 75 quinquies introducidos por esta ley en la ley General de Pesca y Acuicultura, deberá realizarse en el plazo de dos años contado desde la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial.

En los casos que a la fecha del primer llamado público de que trata el inciso anterior se encuentren otorgados permisos de escasa importancia para el ejercicio de la actividad de colecta, se podrá continuar con la actividad hasta el término de la temporada que esté iniciada. Una vez finalizada la temporada solo podrá ejercerse la actividad de colecta a través de un permiso especial.

**Artículo 2°.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75 ter de la ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por el artículo 4° de esta ley, en el caso de la Región de Los Lagos serán otorgados permisos especiales de colecta solo a quienes acrediten ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura:

a) Haber sido titular de un permiso de escasa importancia fundado en una resolución de la Subsecretaría por al menos dos años **dentro del período comprendido entre el año 2012 y el 27 de junio de 2017**.

b) Haber desarrollado la actividad de colecta en alguna de las siguientes áreas: Ancud, (Río Pudeto); Calbuco (Isla Puluqui, Bahía Lin, Isla Guar, Estero Huito); Castro (Canal Lemuy); Chaitén (Ayacara, Estero Reñihue, Estero Palvitad); Cochamó (Estero Reloncaví); Curaco de Velez, (sector Changuitad); Puerto Montt (Isla Maillen, Bahía Ilque, Chaicas); Puerto Varas (Estero Reloncaví); Puqueldón (Canal Lemuy, Canal Yal); Queilen (Canal Queilen); Quemchi (Canal Añihue); Quinchao (Canal Chaulinec).

c) No haber sido sancionado por realizar colecta ilegal de semillas en los últimos 4 años.

Para efectos de fijar los polígonos sobre los que se otorgarán los permisos especiales de la Región de Los Lagos, se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 75 quáter de la ley General de Pesca y Acuicultura. Los polígonos no podrán exceder de 6 hectáreas en el caso de semillas de mitílidos, ni de 20 hectáreas en el caso de semillas de pectínidos.

Una vez determinados los polígonos, la Subsecretaría abrirá un período de postulación a los mismos por el plazo de seis meses, debiendo publicarse un aviso en un diario de circulación nacional y en otro de circulación regional. Asimismo, se publicará el llamado público en la página web de la Subsecretaría y del Servicio.

En los casos en que exista más de una solicitud sobre el mismo polígono, se preferirá la del solicitante que acredite tener en trámite en el mismo sector una solicitud de concesión de acuicultura. De no configurarse este supuesto, para la determinación de la asignación se aplicarán los criterios señalados en el reglamento.

En el caso de postular a más de un polígono, el solicitante deberá acreditar los requisitos indicados en el inciso primero por una superficie equivalente a la superficie total a la que postula.

A los permisos especiales de colecta de la Región de Los Lagos les serán aplicables lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 26 ter, y en el artículo 75 sexies. Asimismo, los titulares de estos permisos deberán informar su operación conforme al artículo 63.

Si el titular del permiso especial obtiene la concesión de acuicultura en el mismo sector, quedará sin efecto el permiso especial por el solo ministerio de la ley y con el solo mérito del acto de otorgamiento de la concesión respectiva.

El llamado público para la postulación a los permisos especiales de la Región de Los Lagos deberá realizarse en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley.

**Artículo 3°.-** Mientras no se termine el proceso de relocalización de los centros de cultivo cuyo proyecto técnico no comprenda salmónidos, se suspenderá la aplicación de la causal de caducidad por falta de operación prevista en el artículo 142 letra e) de la ley General de Pesca y Acuicultura. Se entenderá culminado el proceso de relocalización una vez dictada la resolución de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas que otorgue la última relocalización de las concesiones de acuicultura que no tengan en su proyecto técnico especies del grupo salmónidos y cuya caducidad no haya sido declarada al 1 de enero de 2017. Asimismo, se suspenderá por el mismo plazo el deber del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de elaborar la información ambiental de los centros de cultivo cuyo proyecto técnico no comprenda salmónidos, de conformidad con el artículo 12 bis, siempre que su titular se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

a) Sea una persona natural o jurídica con uno o más centros de cultivo emplazados en terrenos de playa, que opera sobre especies nativas o exóticas, cuya producción total anual no exceda de 12 toneladas.

b) Sea una persona natural o empresa individual de responsabilidad limitada con uno o más centros de cultivo emplazados en bienes nacionales de uso público de superficie total igual o inferior a 10 hectáreas, que opera sobre especies nativas o especies exóticas que no sean peces y cuya producción máxima anual no exceda de 1.000 toneladas, salvo en el caso de peces nativos, en que la producción máxima anual será de 35 toneladas.

c) Sea una persona jurídica conformada solo por personas naturales con uno o más centros de cultivo emplazados en bienes nacionales de uso público, cuya superficie total sea igual o inferior a 20 hectáreas, que opera sobre especies nativas o especies exóticas que no sean peces y cuya producción máxima anual es de 2.000 toneladas, salvo en el caso de peces nativos, en que la producción máxima anual será de 35 toneladas.

d) Sea una organización conformada sólo por pescadores artesanales inscritos en el Registro de Pesca Artesanal, con uno o más centros de cultivo emplazados en bienes nacionales de uso público, cuya superficie total dividida por el número de socios no exceda de 6 hectáreas, que opera sobre especies nativas o especies exóticas que no sean peces y cuya producción máxima anual es de 5.000 toneladas.

Los titulares de los centros de cultivo que se encuentren en alguno de los supuestos antes indicados deberán elaborar la información ambiental por su cuenta y costo conforme a las exigencias previstas en el decreto supremo N° 320, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.”.

\*\*\*\*\*

**SALA DE LA COMISIÓN**, a 06 de noviembre de 2017.

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 02, 09 y 23 de agosto, 06 y 13 de septiembre, 04 y 25 de octubre de 2017, con la asistencia de las diputadas señoras **Marcela Hernando** y **Clemira Pacheco** y los diputados señores **Miguel Ángel Alvarado, Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, Bernardo Berger, Fidel Espinoza, Iván Flores, Iván Fuentes, Juan Enrique Morano (Presidente), Daniel Núñez, Luis Rocafull** en reemplazo de la diputada Pacheco, **Alejandro Santana** en reemplazo del diputado Gonzalo Fuenzalida, **Jorge Ulloa y Enrique Van Rysselberghe**.

Asistieron además la diputada señora Jenny Álvarez y los diputados señores Vlado Mirosevic, Iván Norambuena, Alejandro Santana y Víctor Torres.

**ROBERTO FUENTES INNOCENTI**  
Secretario de la Comisión